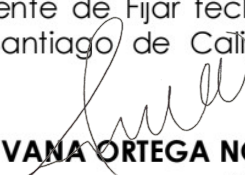


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2020-00275-00 que se encuentra pendiente de Fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia virtual. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de Septiembre de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1881

Santiago de Cali, Nueve (07) de Septiembre de Dos Mil Veinte.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 388 a 396 obra certificado de existencia y representación legal y escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** portadora de la tarjeta profesional N° 216.519 del C.S.J., quien mediante memorial obrante a folio 387 sustituye el poder conferido a favor del Abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, portador de la Tarjeta profesional N° 146.956 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 169 a 175 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

De igual manera se observa a folio 118, memorial poder otorgado por la representante legal de **COLFONDOS S.A.** a favor del doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** quien se identifica con T.P N°. 233.384 del C.S.J, quien presenta escrito visible a folio 117 allanándose a las pretensiones de la demanda, el cual esta presentado en legal forma.

Así mismo a folio 158 a 164, se observa escritura pública por medio de la cual **PROTECCION S.A.**, le concede poder a la Dra. **MARIA CAMILA SILVA SERNA**, identificada con T.P 315.194 del C.S.J, quien presenta en legal forma contestación a la demanda.

Por último, en el historial de vinculaciones (**SIAFP**) aportado en la contestación de **PROTECCION S.A.**, se observa que el actor estuvo igualmente vinculado en la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, dado lo anterior se ordenara su **INTEGRACION COMO LITISCONSORCIO NECESARIO**, por considerar que esta sociedad pueden resultar afectada con la decisión de fondo en el presente asunto, ordenando su notificación conforme Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

En tal Virtud El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representado legalmente por el **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado judicial de **COLFONDOS** al Dr. **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**.

QUINTO: ACEPTAR EL ALLANAMIENTO a las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado de **COLFONDOS S.A.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderada judicial de **PROTECCION S.A.** a la Dra. **MARIA CAMILA SILVA SERNA**

SEPTIMO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **PROTECCION S.A.**

OCTAVO: INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOVENO: ORDENAR LA NOTIFICACION conforme lo establece el Decreto 806 de 04 de Junio de 2020, a **PORVENIR S.A.** para lo cual se les enviara copia de la demanda, traslado, auto admisorio y de esta providencia.

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Nueve de Septiembre de 2020

Oficio N° 3736

Señores

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
dsadavi@porvenir.com.co

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ROMULO DE JESUS GONZALEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A., COLFONDOS Y PORVENIR S.A.

RAD – 76001-31-05-003-2020-00275-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria